

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE MODIFICAN LAS NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA NGTS-06 “REPARTOS” Y NGTS-07 “BALANCES”

Expediente INF/DE/079/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 21 de julio de 2016

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

En fecha 4 de agosto de 2015 se publica en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE) la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista y se implementa el Reglamento (UE) nº 312/2014 en la normativa española.

En fecha 24 de febrero de 2016, el Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la Actualización, Revisión y Modificación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema (en adelante, NGTS) remitió a la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEyM) una propuesta de modificación de las normas de gestión técnica del sistema NGTS-06 “Repartos” y NGTS-07 “Balance”.

Finalmente, en fecha 6 de mayo de 2016, tuvo entrada en el registro de la CNMC solicitud de informe de la DGPEyM sobre la propuesta de Resolución que modifica las NGTS-06 y NGTS-07.

2. Objeto

El objeto de este documento es informar sobre la Propuesta de Resolución, remitida por la DGPEyM para informe preceptivo de la CNMC, por la cual se aprueba la modificación de las Normas NGTS-06 “Repartos” y NGTS-07 “Balance”, con el fin de adaptar los apartados que aplican a la red de transporte a lo dispuesto en la Circular 2/2015 de la CNMC.

3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, desarrolla las líneas básicas que deben contener las NGTS y, en su artículo 13, apartado 1, establece que el Gestor Técnico del Sistema (en adelante GTS), en colaboración con el resto de los sujetos implicados, elaborará una propuesta de NGTS, que elevará al Ministerio, para su aprobación o modificación.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio dictó la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las NGTS, entre ellas la NGTS-09. Dicha Orden, en su disposición final primera, faculta a la DGPEyM para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de la Orden, en particular, para aprobar y modificar las NGTS y demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema.

La Resolución de 18 de octubre de 2007, modifica los apartados 9.4 “desbalances individuales” y 9.6 “medidas a adoptar en caso de desbalance”, incluidos en la norma de gestión técnica del sistema gasista

La Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo período de 2014, en su disposición final segunda modifica los apartados 9.6.1, 9.6.2, 9.6.4, 9.6.5 y 9.6.6 y suprime el apartado 9.6.7 de la norma de gestión técnica del sistema NGTS-09 «Operación normal del sistema», aprobada mediante la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre

La Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2016, establece en su Disposición final primera una nueva redacción para los apartados 9.6.2 y 9.6.4, a la vez que la Disposición derogatoria única deroga estos apartados 9.6.2, y 9.6.4, a partir del 1 de octubre de 2016.

La Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, en la Norma NGTS-12, apartado 12.2, establece la creación de un Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las Normas, responsable de la elaboración, para su

aprobación por la DGPEyM, de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión del sistema gasista.

4. Descripción de la Propuesta de Resolución de la DGPEyM

La Propuesta de Resolución contiene dos anexos; el Anexo I modifica la NGTS-06 “Repartos” y el Anexo II la NGTS-07 “Balance”.

4.1 Modificación de la Norma NGTS-06

Los cambios más relevantes que introduce la propuesta de Resolución de la DGPEyM en la versión de la NGTS-06 actualmente vigente son los siguientes:

- 1- Se reformula la definición de reparto, haciendo énfasis en su necesidad para poder realizar el cálculo del balance en cada área de balance (red de transporte y distribución, plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos).
- 2- Se definen, en la red de transporte (en concreto, en los puntos de conexión transporte-transporte –PCTD-, puntos de conexión distribución-distribución –PCDD- y puntos de conexión con líneas directas –PCLD-), tres tipos de repartos, necesarios para calcular los tipos de balance establecidos en la Circular 2/2015 de la CNMC, así como los principios generales de cálculo de los mismos:
 - a) Reparto provisional, que se calcula el día siguiente al día de gas (reparto d+1), necesario para el cálculo del balance provisional. Se calculará en base a lecturas o estimaciones de consumo de los clientes.
 - b) Reparto final provisional, que se calcula antes de la finalización del tercer mes posterior al mes al que corresponden los días de gas (reparto m+3), necesario para el cálculo del balance final provisional. Se calculará en base a las lecturas de consumo de los clientes.
 - c) Reparto final definitivo, que se calcula antes de la finalización del mes 15 posterior al mes al que corresponden los días de gas (reparto m+15), necesario para el cálculo del balance final definitivo. Se calculará teniendo en cuenta las actualizaciones de información que se hayan producido desde el cálculo del reparto final provisional, si las hubiera.

El detalle del cálculo del reparto en estos puntos se establece en el Protocolo de Detalle PD-02.

- 3- En los almacenamientos subterráneos sólo se calculará un reparto, el día posterior al día de gas (reparto d+1).
- 4- En las plantas de regasificación se mantienen los dos tipos de repartos actualmente existentes, el reparto del día posterior al día de gas (reparto d+1) y el reparto del mes posterior al mes al que corresponden los días de

gas (reparto m+1). No obstante, se definen dos conceptos nuevos:

- a) Los ajustes, que serán la diferencia entre la suma de los repartos d+1 del mes m y el reparto m+1. Sólo aplicarán a la carga/descarga de buques, la carga de cisternas y al gas de operación en plantas de GNL.
 - b) Las regularizaciones, que sólo existirán en el caso de cisternas destinadas a redes de distribución. Las regularizaciones son la cantidad de gas a incrementar o detraer en el reparto m+1 del usuario como consecuencia de errores detectados una vez se disponga de las lecturas de los consumos de los clientes.
- 5- Se eliminan los puntos de conexión transporte-transporte (PCTT) como puntos del sistema en los que se ha de calcular el reparto, incluyéndose los puntos de entrega del gas de operación (PCGO). El GTS será el responsable del reparto en estos últimos.
 - 6- Se define quiénes son los responsables de la medida del gas transitado por las instalaciones. El GTS deberá publicar en el SL-ATR un listado con los responsables en cada uno de los puntos de medida del sistema. Estos agentes deben facilitar la cantidad a repartir a los responsables del reparto.
 - 7- Los responsables del reparto en los puntos de conexión distribución-distribución (PCDD) serán los distribuidores aguas abajo, en los puntos de conexión de la red de transporte con las plantas de regasificación (PCPR) será el GTS en colaboración con el operador de la planta, y en los puntos de carga/descarga de buques (PCDB) y carga de cisternas en plantas de GNL (PCCC) será el operador de la planta.
 - 8- Se reformula la definición de consumidores tipo 1 y consumidores tipo 2 haciendo referencia a los distintos tipos de peaje de acceso a la red de transporte y distribución.
 - 9- Se elimina el apartado sobre el cálculo de las diferencias de medición en la red de transporte.
 - 10- En el reparto de cisternas de GNL se exige, a todos los comercializadores que comparten una cisterna, tener contrato de acceso en todas las plantas de carga asignadas a la planta satélite a las que sirve la cisterna. Los ajustes y regularizaciones del reparto de cisternas serán una reasignación del gas entregado a los comercializadores que comparten la cisterna, sin que se modifique la medida de la energía cargada en la misma. Los ajustes se introducirán en los repartos d+1 de los usuarios en el segundo mes natural posterior al día de gas, prorrateados entre los días de dicho mes. Además, se permite corregir errores detectados en el reparto d+1 en un plazo máximo de 7 días a contar desde el día afectado por el error, aunque se haya cerrado el plazo de revisión del mismo, introduciéndose la corrección en el reparto d+1 del día de gas posterior al día en que se

detecta el error. Por otro lado, se pondrán enviar regularizaciones al reparto m+1 hasta 15 meses después. Finalmente, se establece la forma de proceder cuando un usuario se da de baja pero tiene ajustes/regularizaciones pendientes.

- 11- Se define el procedimiento de reparto de gas en buques de GNL compartidos: los usuarios deben comunicar al operador el criterio de reparto, debiendo definir un usuario a resto. Asimismo, se introducen criterios para determinar la cantidad cargada/descargada cuando no se disponga de este dato. El reparto d+1 podrá llevar ajustes de días o meses anteriores, permitiéndose la corrección de errores de forma ágil (en el reparto d+1 posterior a su detección), incluso cuando no se ha producido reclamación del usuario o ésta no se ha resuelto en plazo. Adicionalmente, cuando el error supone una corrección superior a 20 GWh, se corregirá el reparto d+1 del propio día de gas en los 7 días siguientes al día de gas. Los ajustes de la carga/descarga de buques se introducirán en los repartos d+1 del segundo mes posterior, prorrateados entre los días de dicho mes.
- 12- Se establece un procedimiento de cuadro excepcional del reparto, que será aplicado por el GTS cuando la cantidad repartida por el responsable del reparto no coincida con la registrada en el SL-ATR. En el caso del reparto d+1 en los puntos de conexión transporte-distribución (PCTD) y distribución-distribución (PCDD), el procedimiento de cuadro se define en el PD-02. Para el resto de puntos, el GTS repartirá la cantidad del SL-ATR de forma proporcional a las cantidades asignadas inicialmente por el responsable del reparto diario. En el caso de repartos m+1, m+3 y m+15, si la cantidad repartida por el responsable del reparto no coincide con la registrada en el SL-ATR, el GTS podrá rechazar el reparto para que el responsable lo corrija.
- 13- Se acortan los plazos para elaborar el reparto d+1, con el fin de que los responsables de la medida puedan corregir ésta si es necesario. A su vez, se definen plazos detallados para el reparto m+1, m+3 y m+15, según el punto de reparto.

4.2 Modificación de la Norma NGTS-07

Los principales cambios que realiza la propuesta de Resolución respecto a la NGTS-07 vigente consisten en la introducción de los nuevos balances individuales de los usuarios en el área de balance del PVB, a consecuencia de las nuevas normas de balance de la red de transporte establecidas por la Circular 2/2015 de la CNMC.

Estos nuevos balances son análogos a los nuevos repartos que contiene la Propuesta de Resolución sobre la NGTS-06:

- Balance provisional d+1, realizado el día después del día de gas,

- empleando los datos del reparto provisional d+1 en la red de transporte.
- Balance final provisional m+3, realizado tres meses después del mes al que corresponden los días de gas, empleando los datos de los repartos m+3.
 - Balance final provisional m+15, realizado quince meses después del mes al que corresponden los días de gas, empleando los datos de los repartos m+15.

Asimismo, se tienen en cuenta el resto de novedades introducidas en la propuesta de NGTS-06, como son el balance de gas de operación en las plantas de GNL, eliminándose los apartados sobre revisiones al balance d+1, regularizaciones al balance d+1 por el reparto definitivo e información a proporcionar sobre el reparto definitivo.

En cuanto a los balances físicos en las instalaciones, la propuesta incluye la obligación del GTS de supervisar también el balance físico en almacenamientos subterráneos, aclarándose que el objetivo de dicha supervisión es garantizar la correcta operación del sistema en su conjunto.

Finalmente, se destaca que la Propuesta garantiza que toda la información relativa a balances se gestione en el SL-ATR, ajustándose a los calendarios de los repartos propuestos y al nuevo día de gas.

5. Comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos

La Propuesta de Resolución remitida por la DGPEyM ha sido enviada para comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos en fecha 15 de octubre de 2015, habiéndose recibido comentarios de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Mientras que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** no tienen observaciones a la propuesta, el resto realizan los comentarios que se resumen a continuación:

Comentarios de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Los comentarios de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** se refieren a dos aspectos concretos que introduce la propuesta de Resolución en la modificación de la NGTS-06:

- a) Las referencias al Protocolo de Detalle sobre reclamaciones de reparto, señalado como PD-18, que aún no se ha aprobado, por lo que se propone sustituir “Protocolo PD-18” por “Protocolo correspondiente”.
- b) La ausencia de referencia al envío de medidas en los puntos de conexión con líneas directas para realizar el reparto m+1, que debe incluirse en el apartado 6.4.2.

Comentarios de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

El **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** propone, en primer lugar, cambiar el término “comercializador” por usuario en toda la propuesta de la DGPEyM.

En cuanto a la NGTS-06, recuerda que el reparto final provisional (m+3) en la red de transporte y distribución debe asignar la cantidad neta medida por la unidad de medida (esto es, la diferencia entre cantidad medida menos las salidas de gas de la red a redes conectadas aguas abajo), y así recomienda que se defina en el texto. Además, propone corregir alguna errata para indicar que el reparto diario d+1 es provisional y que las medidas de existencias de GNL que se remitan al SL-ATR sean con detalle diario.

Finalmente, el **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** explica que es necesario definir un modelo transitorio que dé cobertura al tratamiento de la información de los repartos definitivos en la red de transporte y distribución para el periodo anterior a octubre de 2016, y remite una propuesta a tal efecto, para ser incluida en la Resolución de la DGPEyM.

Comentarios de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Sobre las modificaciones de la NGTS-06, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** vuelve a recordar que el PD-18, referido en la NGTS-06, no está aprobado, por lo que considera conveniente mantener una denominación genérica del mismo. Señala también que la cantidad a asignar en el reparto final provisional (m+3) en la red de transporte y distribución debe ser la cantidad neta y que el reparto diario d+1 es provisional.

Adicionalmente, respecto a la modificación de la NGTS-07, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** recomienda cambiar el texto sobre cálculos de balances comerciales individuales en los almacenamientos subterráneos, para mantener una redacción en línea con lo dispuesto para el cálculo de existencias de GNL y en la red de transporte.

Comentarios de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL] solicita que se incluya en la NGTS-06 la obligación de elaborar un reparto provisional en el día de gas, que permita a los usuarios disponer de la información necesaria con objeto de evitar desbalances. Asimismo, destaca la importancia de que se realicen repartos en los puntos de conexión transporte-transporte.

6. Consideraciones de la CNMC

Con carácter adicional a las modificaciones que pretenden corregir alguna errata, simplificar la terminología enfocándola al objeto de la norma, y clarificar

el contenido de la propuesta de la DGPEyM, se recomiendan los siguientes cambios en la misma, todos ellos contenidos en el Anexo a este informe:

- 1- Es necesaria una reorganización de las dos Normas propuestas (NGTS-06 y NGTS-07). La lectura de la Propuesta de Resolución resulta confusa en cuanto a qué repartos y qué balances individuales de usuarios deben calcularse en cada instalación, mezclándose conceptos asociados únicamente al reparto con conceptos que se refieren sólo al balance. Por ejemplo, los puntos de conexión PCTT no constituyen puntos de reparto aunque las medidas del gas transportado por los PCTTs son necesarias para el cálculo del balance físico de las instalaciones. Además, el apartado 6.4, sobre plazos para realizar el reparto, establece la obligación de remitir información sobre medidas en PCTTs, lo que puede dar lugar a malinterpretaciones. Sería más adecuado que esta obligación esté contenida en el apartado de balances físicos de la NGTS-07 “Balances”.

Por eso, se propone un cambio en la organización de las Normas, que no supone una metodología de cálculo distinta a la remitida aunque clasifica su contenido, contemplándose de manera ordenada las diferentes casuísticas que pueden registrarse a la hora de calcular los repartos y balances.

- 2- Los repartos m+1 en puntos de conexión PCPR y PCAS, así como repartos m+3 y m+15 en PCI y PCY no son necesarios, puesto que consisten en las nominaciones realizadas por el usuario en el día de gas y son iguales a su reparto d+1. De esta forma, se propone clarificar que estos repartos m+1, m+3 y m+15 son una réplica de los repartos d+1 en estos puntos de reparto.
- 3- Se propone eliminar los repartos y balances en los puntos de entrega de gas de operación. El reparto del gas de operación es gas introducido en el sistema por los operadores de las instalaciones, a los que el Real Decreto 984/2015 ya reconoce como sujetos con derecho de acceso a las mismas y, por tanto, deben tratar como un usuario más del sistema gasista. De esta manera, tendrán su reparto y su balance individual como cualquier otro usuario, referido al gas de operación y a cualquier otro gas que puedan necesitar para el desarrollo de sus actividades.
- 4- Finalmente, se completa el apartado sobre los balances físicos de las instalaciones, incluyendo, al igual que se hace con los balances individuales de los usuarios, las fórmulas de cálculo, que están contenidas en las Propuestas de Protocolos de Detalle para el cálculo de mermas en regasificación, transporte y distribución, aprobadas por el Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las NGTS en sus reuniones de marzo, abril y mayo de 2015, remitidos al Ministerio de Industria, Turismo y Energía. Además, para el cálculo de los citados balances individuales, se señalan los repartos que deben emplearse.

7. Sobre las competencias del regulador

Finalmente, es preciso resaltar que, de conformidad con el artículo 37, apartado 6, letra a) de la Directiva 2009/72/CE y con el artículo 42, apartado 6, letra a) de la Directiva 2009/73/CE, corresponde al regulador la competencia para fijar o aprobar, como mínimo, las metodologías utilizadas para calcular o establecer las condiciones de conexión y de acceso a las redes nacionales y las instalaciones de gas natural licuado.

“6. Las autoridades reguladoras se encargarán de fijar o aprobar, con la suficiente antelación respecto de su entrada en vigor, como mínimo las metodologías utilizadas para calcular o establecer las condiciones para:
a) La conexión y el acceso a las redes nacionales, incluyendo las tarifas de transporte y distribución, así como las condiciones y tarifas para el acceso a las instalaciones de GNL. Estas tarifas o metodologías permitirán realizar las inversiones necesarias en las redes e instalaciones de GNL de forma que quede garantizada la viabilidad de las redes e instalaciones de GNL;
[...]”

En este sentido, correspondería al regulador independiente establecer las metodologías de acceso y su normativa de desarrollo, en concreto las Normas de Gestión Técnica del Sistema.

8. CONCLUSIÓN.

Sin perjuicio de las observaciones y modificaciones propuestas en el apartado 6 de este informe, que se encuentran igualmente contenidas en el Anexo del mismo, esta Sala considera adecuada la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueba la modificación de las Normas NGTS-06 “Repartos” y NGTS-07 “Balance”.

ANEXO I

**TEXTO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEYM
POR LA QUE SE MODIFICAN LAS NORMAS DE GESTIÓN
TÉCNICA DEL SISTEMA GASISTA NGTS-06 “REPARTOS” Y
NGTS-07 “BALANCE” EN EL QUE SE HAN INTRODUCIDO LOS
CAMBIOS QUE PROPONE ESTA SALA.**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LA QUE SE MODIFICAN LA NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA GASISTA NGTS-06 “REPARTOS” Y NGTS-07 “BALANCE”.

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, desarrolla las líneas básicas que deben contener las Normas de Gestión Técnica del Sistema de gas natural, estableciendo en su artículo 13.1 que el Gestor Técnico del Sistema, en colaboración con el resto de los sujetos implicados, elaborará una propuesta de Normas de Gestión Técnica del Sistema, que elevará al Ministro para su aprobación o modificación.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio dictó la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista. Dicha Orden, en su disposición final primera, faculta a la Dirección General de Política Energética y Minas para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de la orden, en particular para aprobar y modificar los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica y demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema.

Con base en lo anterior, se ha recibido con fecha 24 de febrero de 2016 por parte del Presidente del citado grupo de trabajo, una nueva propuesta para adaptar las normas de gestión técnica del sistema gasista NGTS-06 "Repartos" y NGTS-07 "Balances" a la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, estas resoluciones han sido objeto de informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia que para su elaboración, ha realizado el correspondiente trámite de audiencia a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos.

En su virtud, esta Dirección General resuelve:

Primero. Se modifica la norma de gestión técnica del sistema gasista NGTS-06 "Repartos", publicada en el anexo de la orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las normas de gestión técnica del sistema gasista, en los términos que se indican en el Anexo I de la presente resolución.

Segundo. Se modifica la norma de gestión técnica del sistema gasista NGTS-07 "Repartos", publicada en el anexo de la orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las normas de gestión técnica del sistema gasista, en los términos que se indican en el Anexo II de la presente resolución.

Tercero. La presente resolución surtirá efecto el 1 de octubre de 2016.

Contra la presente resolución, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

ANEXO I

NGTS-06

REPARTOS

6.1 Definiciones

6.1.1 Reparto

El reparto es el proceso de asignación del gas que transita a través de las infraestructuras a los usuarios de las mismas atribuido a cada usuario a la entrada o salida de un área de balance, con el propósito de determinar su balance en dicho área.

Este proceso será realizado por el responsable del reparto en los puntos de reparto bajo los principios de objetividad, transparencia y no discriminación, en coordinación con el Gestor Técnico del Sistema.

6.1.2 Puntos de reparto del sistema gasista

Se realizarán repartos en los siguientes puntos del sistema gasista:

- Puntos de entrada a la red de transporte:
 - Puntos de conexión con gasoductos internacionales (PCI).
 - Puntos de conexión de gasoductos de transporte con almacenamientos subterráneos (PCAS).
 - Puntos de conexión de gasoductos de transporte con yacimientos y plantas de biogás (PCY).
 - Puntos de conexión de gasoductos de transporte con plantas de regasificación de GNL (PCPR).

- Puntos de salida de la red de transporte:
 - Puntos de conexión de las redes de transporte con las redes de distribución (PCTD).
 - Puntos de conexión de gasoductos de transporte con líneas directas o clientes finales (PCLD).
- Otros puntos del sistema gasista:
 - Puntos de conexión entre gasoductos de distribución de dos titulares diferentes (PCDD).
 - Puntos de conexión de carga de cisternas en plantas de regasificación (PCCC).
 - Puntos de carga o descarga de buques (PCDB).

6.1.3 Responsables de la medida del gas transitado

El responsable de la medida del gas transitado a repartir será el titular de la unidad de medida, con las siguientes excepciones:

- En los puntos de conexión de las redes de transporte con las redes de distribución (PCTD), la medida del gas transitado será responsabilidad del titular de la medida, salvo que exista otro acuerdo entre las partes.
- En los puntos de conexión entre gasoductos de distribución de dos titulares diferentes (PCDD), la medida del gas transitado será responsabilidad del titular de la medida, salvo que exista otro acuerdo entre las partes.
- En los puntos de conexión de líneas directas (PCLD), la medida del gas transitado será responsabilidad del transportista aguas arriba, salvo que exista otro acuerdo entre las partes.
- En los puntos de carga o descarga de buques (PCDB) y puntos de conexión de carga de cisternas (PCCC), la medida del gas transitado será responsabilidad del titular de la planta de regasificación.

El responsable de la medida facilitará al responsable del reparto, a través del SL-ATR, la cantidad a repartir.

El Gestor Técnico del Sistema publicará en el SL-ATR un listado actualizado de los responsables de la medida del gas transitado en cada uno de los puntos de reparto del sistema gasista.

6.1.4 Responsables del reparto

El responsable de realizar el reparto del gas transitado será, con carácter general, el responsable de la medida, con las siguientes excepciones:

- En puntos de conexión de las redes de transporte con las redes de distribución (PCTD), el responsable de reparto será el titular de la red de distribución.
- En puntos de conexión entre redes de distribución de dos titulares diferentes (PCDD), el responsable del reparto será el titular de la red situada aguas abajo.
- En puntos de conexión con gasoductos internacionales (PCI), el responsable del reparto se acordará entre los transportistas interconectados.
- En puntos de conexión de gasoductos de transporte con plantas de regasificación (PCPR), el responsable del reparto será el Gestor Técnico del Sistema, en colaboración con el titular de la planta de regasificación.
- En puntos de conexión de gasoductos de transporte con líneas directas o clientes finales (PCLD), el responsable del reparto será el transportista conectado aguas arriba.
- En los puntos de conexión de los gasoductos de transporte con los almacenamientos subterráneos (PCAS), el responsable del reparto será el Gestor Técnico del Sistema, en colaboración con los operadores de los almacenamientos subterráneos.

El responsable del reparto repartirá entre los usuarios la medida facilitada por el responsable de la medida y se la comunicará a través del SL-ATR.

El Gestor Técnico del Sistema publicará en el SL-ATR un listado actualizado de todos los puntos de reparto del sistema gasista, indicando el responsable del mismo.

6.2 Procedimientos de reparto

6.2.1 Criterios generales

Los procedimientos de reparto serán los establecidos en los correspondientes protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema. Cualquier modificación de los mismos será comunicada a los agentes afectados con, al menos, un mes de antelación.

El reparto se elaborará en los plazos establecidos en el apartado 6.4. Todos los envíos de información y la comunicación del reparto a los usuarios se realizarán a través del sistema SL-ATR.

Los usuarios podrán reclamar las medidas y los repartos conforme a lo dispuesto en el protocolo de detalle correspondiente. A este respecto, los repartos se considerarán:

- Abiertos: cuando todavía no ha finalizado el plazo establecido para la gestión de reclamaciones.
- Cerrados: una vez finalizado el plazo establecido para la gestión de reclamaciones.

6.2.2 Repartos en los puntos de entrada a la red de transporte (PCI, PCAS, PCY y PCPR)

En estos puntos se realizará un único reparto, el reparto diario (reparto d+1), realizado el día posterior al día de gas, que asigna a los usuarios el gas transitado en el día de gas. Este reparto se elaborará en base a las nominaciones/renominaciones de los agentes en el día de gas, conforme a lo establecido en el protocolo de detalle PD-11.

Estos repartos diarios (repartos d+1) serán replicados como repartos m+3 y m+15 en estos puntos.

6.2.3 Repartos en los puntos de conexión transporte-distribución (PCTD) y distribución-distribución (PCDD)

En estos puntos se realizarán los siguientes repartos:

- Reparto diario provisional (reparto d+1), realizado el día posterior al día de gas, que asigna a los usuarios el gas entregado en el día de gas.
- Reparto diario final provisional (reparto m+3), realizado antes de la finalización del mes m+3 con la información disponible en ese momento, que asigna a los usuarios el gas entregado en cada uno de los días de gas del mes m.
- Reparto diario final definitivo (reparto m+15), realizado antes de la finalización del mes m+15 con la información disponible en ese momento, que asigna a los usuarios el gas entregado en cada uno de los días de gas del mes m.

Estos repartos se elaborarán conforme a lo establecido en el protocolo de detalle PD-02. Para la aplicación de este protocolo, los consumidores se clasificarán en los siguientes grupos:

- Consumidores tipo 1 con teledistribución: consumidores con puntos de suministro que cuentan con teledistribución, independientemente de su grupo tarifario.

- Consumidores tipo 1 sin teledistribución: consumidores con puntos de suministro que no disponen de teledistribución, y que no pertenecen a los grupos de peaje 3.1, 3.2 y 3.3; a su vez, se dividen en:
 - Pertenecientes al grupo de peaje 3.4.
 - No pertenecientes al grupo de peaje 3.4.
- Consumidores tipo 2: resto de consumidores, representados por aquellos consumidores con puntos de suministro con peaje 3.1, 3.2 y 3.3.

Finalmente, a los efectos de calcular estos repartos, en el caso de que exista una red de distribución alimentada mediante varios PCTDs/PCDDs, se considerará que todos ellos constituyen un único punto de conexión.

6.2.4 Repartos en los puntos de conexión de líneas directas (PCLD)

El responsable del reparto identificará a través del SL-ATR a los usuarios afectados por el reparto en cada PCLD.

En estos puntos se realizarán los siguientes repartos:

- Reparto diario provisional (reparto d+1), realizado el día posterior al día de gas, que asigna al usuario el gas entregado en el día de gas. Este reparto se realizará asignando la cantidad correspondiente a la medida. Si dicha medida estuviera indisponible, podrá emplearse la medida realizada por el consumidor. En su defecto, se estimará según el procedimiento establecido en el PD-02 para la estimación de consumos teledistribuidos cuando estos no están disponibles.
- Reparto diario final provisional (reparto m+3), realizado antes de la finalización del mes m+1, que podrá ser revisado hasta el mes m+3 con la información disponible en ese momento (consumos consolidados). Este reparto asigna al usuario el gas entregado en cada uno de los días de gas del mes m. El envío al SL-ATR del reparto diario final provisional (reparto m+3) no será necesario si el responsable del reparto no modifica el reparto diario provisional (reparto d+1).
- Reparto diario final definitivo (reparto m+15), realizado antes de la finalización del mes m+15 con la información disponible en ese momento, que asigna al usuario el gas entregado en cada uno de los días de gas del mes m. El envío al SL-ATR del reparto diario final definitivo (reparto m+15)

no será necesario si el responsable del reparto no modifica el reparto diario final provisional (reparto m+3).

6.2.5 Repartos en los puntos de conexión de carga de cisternas en plantas de regasificación (PCCC)

En estos puntos se realizarán los siguientes repartos:

- Reparto diario provisional (reparto d+1), realizado el día posterior al día de gas, que asigna el gas cargado en cisternas en el día de gas entre los usuarios que tengan puntos de suministro ligados a la planta satélite de destino de la cisterna. Los usuarios deberán tener capacidad contratada en todas las plantas de regasificación asignadas a la planta satélite.
- Reparto diario final definitivo (reparto m+1), realizado antes de la finalización del mes m+1 con la información de la cantidad medida, que asigna a los usuarios el gas cargado en cisternas con destino a plantas satélite en cada uno de los días de gas del mes m. Los usuarios deberán tener capacidad contratada en todas las plantas de regasificación asignadas a la planta satélite. La cantidad medida de la carga no podrá ser modificada con posterioridad a este reparto. El envío al SL-ATR del reparto diario final definitivo no será necesario si el responsable del reparto no modifica el reparto diario provisional.

Estos repartos se elaborarán conforme a lo establecido en el PD-12.

Los repartos de cisternas podrán incluir, de forma separada, para su identificación:

- Ajustes, positivos o negativos, derivados de la diferencia entre el reparto diario provisional (repartos d+1) y reparto diario final definitivo (reparto m+1).

Estos ajustes se calcularán comparando el acumulado mensual de los repartos diarios provisionales (repartos d+1) correspondientes al mes m y el acumulado mensual de los repartos diarios finales definitivos (repartos m+1) del mismo mes. Los ajustes así calculados se introducirán en el reparto diario provisional (reparto d+1) del usuario del mes m+2, prorrateados entre todos los días del mes.

No obstante lo anterior, si se detectase un error que afectara al reparto diario provisional y no se hubiese revisado/reclamado, o éstas no se hubieran resuelto en plazo, el responsable del reparto incorporará un ajuste correspondiente al error en el reparto diario provisional del día siguiente a la detección del mismo, informando de ello a los usuarios afectados. El plazo máximo para imputar este ajuste será de 7 días a contar desde el día afectado por el error.

- Ajustes, positivos o negativos, derivados de la detección de errores en los repartos diarios finales definitivos (repartos m+1) y de la disponibilidad de lecturas de consumo en las redes de distribución alimentadas por plantas satélite.

Este tipo de ajustes corresponderán a reasignaciones del gas cargado entre los usuarios que comparten las cisternas, no siendo posible modificar la cantidad medida de la carga con posterioridad al reparto diario final definitivo (reparto m+1). El plazo máximo para que el responsable del reparto envíe al SL-ATR estos ajustes correspondientes al mes m será el mes m+15. Se calcularán comparando el nuevo reparto elaborado por el responsable del reparto con la nueva información disponible y el reparto diario final definitivo (reparto m+1). Los ajustes así calculados se introducirán en el reparto diario provisional (reparto d+1) del usuario del mes siguiente a su envío al SL-ATR, prorrateados entre todos los días del mes.

Si un usuario tuviese ajustes pendientes de asignación pero no va a continuar teniendo reparto, podrá acordar con otro usuario que se apliquen dichos ajustes sobre el reparto de este último. Tal acuerdo será comunicado por ambas partes al Gestor Técnico del Sistema y al responsable del reparto con una antelación mínima de 7 días con respecto a la fecha inicial de aplicación del ajuste al nuevo usuario.

6.2.6 Repartos en los puntos de carga y descarga de buques (PCDB)

En estos puntos se realizarán los siguientes repartos:

- Reparto diario provisional (reparto d+1), realizado el día posterior al día de gas, en base al cálculo de la energía neta cargada o descargada, que asigna el gas cargado o descargado al usuario en el día de gas.
- Reparto diario final definitivo (reparto m+1), realizado antes de la finalización del mes m+1, una vez se disponga del cálculo de la energía cargada o descargada, que asigna al usuario el gas cargado o descargado en cada uno de los días de gas del mes m. El envío al SL-ATR del reparto diario final definitivo (reparto m+1) no será necesario si el responsable del reparto no modifica el reparto diario provisional (reparto d+1).

Cuando el buque esté compartido por varios usuarios, con suficiente antelación al inicio de la carga o la descarga, los usuarios afectados comunicarán el criterio de reparto acordado libremente entre ellos a través del SL-ATR. Dicho criterio deberá asegurar el reparto completo de las cantidades medidas en términos energéticos, debiendo definirse siempre un usuario a resto.

El cálculo de la energía neta cargada o descargada y de las mermas asociadas se realizará conforme a lo establecido en el PD-05. En caso de que no se disponga del cálculo en los términos anteriores, la cantidad a introducir por el responsable en el SL-ATR se obtendrá con la mejor información disponible de entre las siguientes:

- a) Para la carga de buques
 - Cálculo teniendo en cuenta datos estimados por la terminal, tanto para el volumen cargado, como para la calidad del GNL.
 - Cálculo teniendo en cuenta el volumen cargado y una calidad del GNL.
 - Datos de la cantidad bruta cargada y una estimación de mermas.

- b) Para la descarga de buques
 - Cálculo teniendo en cuenta el volumen y la calidad del GNL descargados y una calidad de boil-off estimada.
 - Cálculo teniendo en cuenta el volumen descargado y la calidad del GNL estimada
 - Cálculo teniendo en cuenta el volumen descargado y la calidad del GNL en origen
 - Cálculo teniendo en cuenta los datos de origen de volumen y de calidad del GNL.

Los repartos de carga y descarga de buques podrán incluir, de forma separada, para su identificación, ajustes positivos o negativos, derivados de la diferencia entre el repartos diario provisional (repartos d+1) y reparto diario final definitivo (reparto m+1).

Estos ajustes se calcularán comparando el acumulado mensual de los repartos diarios provisionales (repartos d+1) correspondientes al mes m y el acumulado mensual de los repartos diarios finales definitivos (repartos m+1) del mismo mes. Los ajustes así calculados se introducirán en el reparto diario provisional (reparto d+1) del usuario del mes m+2, prorrateados entre todos los días del mes.

No obstante lo anterior, si se detectase un error que afectara al reparto diario provisional y no se hubiese revisado/reclamado, o éstas revisiones/reclamaciones no se hubieran resuelto en plazo, el responsable del reparto incorporará un ajuste correspondiente al error en el reparto diario provisional del día siguiente a la detección del mismo, informando de ello a los usuarios afectados. El plazo máximo para imputar este ajuste será de 7 días a contar desde el día afectado por el error.

Adicionalmente, si la corrección a realizar al alza o a la baja sobre el reparto diario provisional del usuario (o usuarios, en caso de buque compartido) supera

la cantidad de 20.000.000 kWh, la corrección se realizará sobre el reparto correspondiente al día de gas afectado. Igualmente, el plazo máximo para imputar esta corrección será de 7 días a contar desde el día afectado por el error.

Si un usuario tuviese ajustes pendientes de asignación pero no fuere a continuar teniendo reparto, podrá acordar con otro usuario que se apliquen dichos ajustes sobre el reparto de este último. Tal acuerdo será comunicado por ambas partes al Gestor Técnico del Sistema y al responsable del reparto con una antelación mínima de 7 días con respecto a la fecha inicial de aplicación del ajuste al nuevo usuario.

6.3 Procedimiento de intervención excepcional del reparto en PCTDs y PCDDs

Cada responsable de reparto repartirá la totalidad de la cantidad medida por el responsable de la medida del gas transitado. No obstante, si con carácter excepcional, la cantidad repartida y enviada al SL-ATR por un responsable de reparto no coincidiese con la cantidad a repartir que registra el SLATR, el Gestor Técnico del Sistema podrá utilizar los siguientes procedimientos al objeto de cuadrar ambas cantidades:

- Repartos d+1

Se aplicará el procedimiento de cuadro excepcional del reparto descrito en el protocolo de detalle PD-02.

- Repartos m+3 y m+15

Se rechazarán los repartos y se informará a los responsables del reparto para que los corrija dentro de los plazos establecidos en el apartado 6.4.

En el SL-ATR quedarán identificados aquellos repartos que hayan sido sometidos a un proceso de cuadro excepcional del reparto.

6.4 Plazos para la elaboración del reparto

La elaboración de los repartos seguirá los calendarios expuestos en los apartados siguientes.

En el caso de los repartos m+1, m+3 y m+15, si alguno de los hitos establecidos en los calendarios correspondiesen a un sábado, domingo o festivo nacional, éste será desplazado al día laborable inmediatamente posterior. Antes del 15 de diciembre de cada año el GTS publicará el calendario del proceso de repartos m+1, m+3 y m+15 del año siguiente, con el fin de identificar y solventar las posibles inconsistencias que se puedan

producirse en los hitos de envío y publicación de esta información, pudiendo rectificarse dichos hitos.

En cualquier caso, los repartos m+1, m+3 y m+15, ya cerrados, deberán ser publicados en el SL-ATR antes de la finalización del mes m+1, m+3 y m+15 respectivamente.

6.4.1 Reparto d+1

1. Antes de las 4 horas posteriores al cierre del día de gas d, los responsables de la medida facilitarán, a través del SL-ATR, la medida del día de gas en los puntos de reparto a los operadores que la necesiten para poder realizar el reparto (envío de ficheros de mensajería de emisiones al SL-ATR).
2. Antes de las 4 horas y 15 minutos posteriores al cierre del día de gas, los responsables de realizar el reparto recibirán las medidas a repartir (envío de ficheros de mensajería desde el SL-ATR con las cantidades a repartir).
3. Antes de las 6 horas y 15 minutos posteriores al cierre del día de gas, los responsables del reparto comunicarán al GTS los repartos correspondientes al día d en sus instalaciones (envío de ficheros de mensajería de cantidades repartidas al SL-ATR).
4. Antes de las 6 horas y 30 minutos posteriores al cierre del día de gas, el SL-ATR publicará la información sobre el reparto.
5. Antes de las 7 horas y 45 minutos posteriores al cierre del día de gas, los usuarios, el Gestor Técnico del Sistema o los operadores podrán solicitar la revisión del reparto d+1.
6. Antes de las 7 horas y 45 minutos posteriores al cierre del día de gas, los responsables de la medida comunicarán, a través del SL-TR, las revisiones de las medidas que hayan de ser modificadas con respecto al envío inicial.
7. Antes de las 8 horas posteriores al cierre del día de gas, los responsables de realizar el reparto recibirán, si las hubiere, las nuevas medidas a repartir (envío de ficheros de mensajería desde el SL-ATR con las nuevas cantidades a repartir).
8. Antes de las 9 horas posteriores al cierre del día de gas, los responsables del reparto revisarán y calcularán de nuevo el reparto del día, si fuera necesario, comunicando a través del SL-ATR el resultado de dicha revisión.
9. Antes de las 9 horas y 30 minutos posteriores al día de gas d, el SL-ATR publicará el reparto d+1.

Adicionalmente, y solo en el caso del reparto en los puntos de carga o descarga de buques (PCDB):

10. Antes de las 13 horas posteriores al cierre del día de gas, los usuarios podrán solicitar la revisión del reparto d+1.
11. Antes de las 13 horas y 30 minutos posteriores al cierre del día de gas, los responsables del reparto revisarán y calcularán de nuevo el reparto del día d, si fuera necesario, comunicando a través del SL-ATR el resultado de dicha revisión.
12. Antes de las 14 horas posteriores al cierre del día de gas, el SL-ATR publicará el nuevo reparto diario provisional para PCDB.

Las solicitudes de la revisión del reparto d+1 serán comunicadas automáticamente a través del SL-ATR al GTS y a todos los usuarios cuyo reparto d+1 pueda verse afectado. Igualmente, se comunicará el resultado de la revisión a los mismos.

6.4.2 Reparto m+1

1. Antes de la finalización del día 10 de cada mes m+1, los responsables de las medidas y repartos en los puntos PCCC y PCDB, enviarán las medidas diarias del mes m al SL-ATR, como medidas finales definitivas m+1, y los repartos m+1 correspondientes al mes m, en dichos puntos.
2. Antes de la finalización del día 11 del mes m+1, el SL-ATR pondrá a disposición de los usuarios la información indicada en el punto anterior.
3. Antes de la finalización del día 21 de cada mes m+1, usuarios, operadores y el Gestor Técnico del Sistema podrán solicitar la revisión de los repartos m+1.
4. Antes de la finalización del día 27 del mes m+1, los responsables de las medidas y repartos podrán enviar rectificaciones diarias a los mismos correspondientes al mes m.
5. Antes de la finalización del día 28 del mes m+1, el SL-ATR publicará los repartos m+1 correspondientes al mes m, así como los ajustes derivados que se imputarán en los repartos de los usuarios en el mes m+2.

6.4.3 Reparto m+3

1. Antes de la finalización del día 25 del mes m+1, los responsables de los repartos en PCLD enviarán al SL-ATR la información sobre el reparto del mes m con detalle diario. Este envío no será necesario si el responsable del reparto no modifica el reparto diario provisional.

2. Antes de la finalización del día 28 del mes m+1, el SL-ATR publicará el reparto en los puntos PCLD.
3. Antes de la finalización del día 5 del mes m+3 el responsable de medida de puntos PCTD y PCDD enviarán al SL-ATR, la medida de cada uno de los días del mes m, como medidas finales provisionales m+3. Este envío no será necesario si el responsable de la medida no modifica la medida previamente enviada.
4. Antes de la finalización del día 6 del mes m+3, el SL-ATR pondrá a disposición de los responsables del reparto las medidas diarias finales provisionales m+3 del mes m en cada PCTD y PCDD.
5. Antes de la finalización del día 15 del mes m+3, los responsables del reparto en PCTD y PCDD remitirán al SL-ATR los repartos m+3.
6. Antes de la finalización del día 16 del mes m+3, el SL-ATR publicará los repartos diarios finales provisionales m+3 del mes m de puntos PCTD y PCDD.
7. Antes de la finalización del día 22 del mes m+3, usuarios, operadores y el Gestor Técnico del Sistema podrán solicitar la revisión del reparto m+3 en los puntos PCTD, PCDD y PCLD.
8. Antes de la finalización del día 23 del mes m+3, los responsables de las medidas podrán enviar rectificaciones diarias de las medidas diarias finales provisionales correspondientes al mes m en PCTD y PCDD.
9. Antes de la finalización del día 24 del mes m+3, el SL-ATR pondrá a disposición de los responsables del reparto las nuevas medidas rectificadas en los PCTD y PCDD, si las hubiera.
10. Antes de la finalización del día 27 del mes m+3, los responsables del reparto en PCTD, PCDD y PCLD remitirán al SL-ATR los repartos m+3 de todos los días del mes m. Este envío no será necesario si el responsable del reparto no realiza ninguna revisión con respecto a los repartos ya informados antes de la finalización del día 15 del mes m+3.
11. Antes de la finalización del día 28 de cada mes m+3 y una vez se disponga de toda la información de repartos diarios m+3 de puntos PCTD, PCDD y PCLD, el SL-ATR publicará dichos repartos diarios m+3 cerrados del mes m.

6.4.4 Reparto m+15

1. Antes de la finalización del día 1 de cada mes $m+15$, el responsable de medida de puntos PCTD y PCDD enviará al SL-ATR la medida de cada uno de los días del mes m , como medida diaria final definitiva. Si llegada la fecha límite, los responsables del reparto no hubieran actualizado el reparto diario final provisional $m+3$ de alguno de los días del mes m , se tomarán como repartos diarios finales definitivos $m+15$ los repartos diarios finales provisionales $m+3$.
2. Antes de la finalización del día 2 del mes $m+15$, el SL-ATR pondrá a disposición de los responsables del reparto las medidas diarias finales definitivas $m+15$ del mes m en cada PCTD y PCDD.
3. Antes de la finalización del día 5 del mes $m+15$, el responsable de medida podrá enviar al SL-ATR rectificaciones de la medida diaria final definitiva correspondientes al mes m en los puntos PCTD y PCDD.
4. Antes de la finalización del día 6 del mes $m+15$, el SL-ATR pondrá a disposición de los responsables del reparto las medidas diarias finales definitivas $m+15$ del mes m en los PCTD y PCDD.
5. Antes de la finalización del día 14 del mes $m+15$, los responsables del reparto en PCTD, PCDD y PCLD remitirán al SL-ATR los repartos diarios finales definitivos $m+15$ de todos los días del mes m . Si llegada la fecha límite, los responsables del reparto no hubieran actualizado el reparto diario final provisional $m+3$ de alguno de los días del mes m , se tomarán como repartos diarios finales definitivos $m+15$ los repartos diarios finales provisionales $m+3$.
6. Antes de la finalización del día 15 del mes $m+15$, el SL-ATR publicará los repartos diarios finales definitivos $m+15$ del mes m en los puntos PCTD, PCDD y PCLD.
7. Antes de la finalización del día 24 del mes $m+15$, los usuarios, operadores y el Gestor Técnico del Sistema podrán solicitar la revisión del reparto $m+15$ en puntos PCTD, PCDD y PCLD.
8. Antes de la finalización del día 27 del mes $m+15$, los responsables del reparto en PCTD, PCDD y PCLD remitirán al SL-ATR los repartos $m+15$ de todos los días del mes m . Este envío no será necesario si el responsable del reparto no realiza ninguna revisión con respecto a los repartos ya informados antes del día 15 del mes $m+15$.
9. Antes de la finalización del día 28 del mes $m+15$, y una vez se disponga de toda la información de repartos diarios $m+15$ de los puntos PCTD, PCDD y PCLD, el SL-ATR publicará dichos repartos diarios $m+15$ cerrados del mes m .

6.5 Publicación de información sobre repartos

Los responsables del reparto y el GTS deberán poner a disposición de cada agente, en el SLATR, toda la información necesaria para la reproducción y trazabilidad del cálculo de los repartos d+1, m+1, m+3 y m+15.

NGTS-07

BALANCES

7.1 Balances físicos de las instalaciones

7.1.1 Conceptos generales

Los operadores de las infraestructuras del sistema gasista deberán realizar, para cada día de gas, el balance físico diario del gas que transita por sus instalaciones y enviar diariamente al SL-ATR toda la información necesaria para la reproducción de los cálculos.

Los balances físicos servirán al operador de cada infraestructura de instrumento para:

- Garantizar la correcta operación de cada infraestructura.
- Controlar, minimizar y supervisar el volumen de las mermas asociadas a las pérdidas, fugas, venteos y diferencias de medición.
- Proporcionar el gas entregado a lo largo del día de gas a los usuarios en cada punto de entrada y de salida de las instalaciones.

Los balances físicos relativos a las instalaciones de regasificación, almacenamientos subterráneos y red de transporte serán supervisados por el Gestor Técnico del Sistema, quien determinará su alcance y su frecuencia, así como el nivel de detalle, en función de su incidencia en la operación del Sistema. Esta información servirá al Gestor Técnico del Sistema para garantizar la correcta operación del sistema en su conjunto.

7.1.2 Cálculo de los balances físicos

Los balances físicos por instalación se calcularán empleando las mediciones efectuadas en los diferentes puntos de medición del sistema gasista, incluyendo la medición de existencias y autoconsumos.

Son puntos de medición del sistema todos los puntos de reparto del sistema incluidos en la Norma NGTS-06, así como los puntos de conexión de dos transportistas diferentes, denominados puntos de conexión transporte-transporte (PCTT).

El Gestor Técnico del Sistema publicará en el SL-ATR un listado actualizado de los responsables de la medida del gas transitado en cada uno de los puntos de medición del sistema gasista.

7.1.2.1 Balance en las plantas de regasificación

Se calculará un balance por planta de regasificación, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Existencias iniciales} + \text{Entradas} - \text{Salidas} - \text{Existencias finales} - \text{Autoconsumos} - \text{Merms reales} = 0$$

Siendo:

- Existencias iniciales: existencias iniciales de GNL en tanques en la planta a comienzos del primer día de gas del periodo considerado, en kWh.
- Entradas: descarga de buques durante el periodo considerado, en kWh.
- Salidas: carga de buques, regasificación, carga de cisternas, bunkering y puesta en frío de buques (gassing up and cooling down) durante el periodo considerado, en kWh.
- Existencias finales: existencias finales de GNL en tanques en la planta al final del último día de gas del periodo considerado, en kWh.
- Autoconsumos: consumos de gas en la planta durante el periodo considerado, en kWh. Su determinación se realiza mediante equipos de medida instalados a tal fin.
- Merms reales: merms producidas en la planta durante el periodo considerado, en kWh. Se calculan como resultado de la ecuación anterior.

7.1.2.2 Balance en las redes de transporte

Se calculará un balance por el conjunto de redes de transporte de cada titular, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Existencias iniciales} + \text{Entradas} - \text{Salidas} - \text{Existencias finales} - \text{Autoconsumos} - \text{Merms reales} = 0$$

Siendo:

- Existencias iniciales: existencias iniciales en el conjunto de las redes de transporte del titular a comienzos del primer día de gas del periodo considerado, en kWh.
- Entradas: entradas al conjunto de las redes de transporte del titular desde las plantas de regasificación, almacenamientos, yacimientos, conexiones internacionales, puntos de producción de biogás y puntos de conexión transporte-transporte (PCTT), en kWh.
- Salidas: salidas del conjunto de las redes de transporte del titular a puntos de conexión con líneas directas (PCDL), almacenamientos, conexiones internacionales, puntos de conexión transporte-distribución (PCTD) y puntos de conexión transporte-transporte (PCTT), en kWh.
- Existencias finales: existencias finales en el conjunto de las redes de transporte del titular al final del último día de gas del periodo considerado, en kWh.
- Autoconsumos: consumos de gas en la operación normal de los equipos de las instalaciones del conjunto de las redes de transporte del titular durante el

periodo considerado, en kWh. Su determinación se realiza mediante equipos de medida instalados a tal fin.

- Merms reales: merms producidas en el conjunto de las redes de transporte del titular durante el periodo considerado, en kWh. Se calculan como resultado de la ecuación anterior.

7.1.2.3 Balance en los almacenamientos subterráneos

Se calculará un balance por instalación, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Existencias iniciales} + \text{Entradas} - \text{Salidas} - \text{Existencias finales} - \text{Autoconsumos} - \text{Merms reales} = 0$$

Siendo:

- Existencias iniciales: existencias iniciales en el almacenamiento subterráneo a comienzos del primer día de gas del periodo considerado, en kWh.
- Entradas: inyección al almacenamiento subterráneo desde la red de transporte, en kWh.
- Salidas: extracción del almacenamiento subterráneo a la red de transporte, en kWh.
- Existencias finales: existencias finales en el almacenamiento subterráneo al final del último día de gas del periodo considerado, en kWh.
- Autoconsumos: consumos de gas en el almacenamiento subterráneo, en kWh. Su determinación se realiza mediante equipos de medida instalados a tal fin.
- Merms reales: merms producidas en el almacenamiento subterráneo durante el periodo considerado, en kWh.

7.1.2.4 Balance en la red de distribución

Se calculará un balance por el conjunto de redes de distribución de cada titular, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Entradas} - \text{Salidas} - \text{Merms reales} = 0$$

Siendo:

- Entradas: entradas al conjunto de las redes de distribución del titular desde la red de transporte (PCTD), redes de distribución de otros distribuidores (PCDD) y puntos de producción de biogás, en kWh.
- Salidas: salidas del conjunto de las redes de distribución del titular a puntos de conexión con redes de distribución de otros distribuidores (PCDD) y puntos de consumo, en kWh.
- Merms reales: merms producidas en el conjunto de las redes de distribución del titular durante el periodo considerado, en kWh.

7.1.3 Calendario para la comunicación de medidas

La comunicación de las medidas correspondientes a los puntos de reparto seguirá el calendario establecido en la Norma NGTS-06. Con carácter adicional se comunicará la siguiente información:

1. Antes de las 4 horas posteriores al cierre del día de gas d, se enviarán al SL-ATR las mediciones en los puntos PCI, PCY, PCAS, PCPR y PCTT. Adicionalmente, se enviarán al SL-ATR las medidas de existencias en redes de transporte y plantas de regasificación de cada titular, así como de autoconsumos en todas las instalaciones. Todas estas medidas podrán ser revisadas por el operador antes de las 7 horas y 45 minutos posteriores al cierre del día de gas d.
2. Antes de la finalización del día 10 de cada mes m+1, los responsables de la medida en los puntos PCPR y PCAS enviarán las medidas diarias del mes m al SL-ATR en estos puntos. Adicionalmente, se enviarán al SL-ATR las medidas de existencias finales de GNL en tanques de cada planta de regasificación así como las medidas de autoconsumos de planta de regasificación y almacenamiento subterráneo para cada día del mes m. Este envío no será necesario si el responsable de la medida no modifica la medida remitida en el día posterior al día de gas.
3. Antes de la finalización del día 10 de cada mes m+1, los responsables de la medida de los puntos PCI y PCY enviarán las medidas diarias del mes m al SL-ATR. Adicionalmente, se enviarán al SL-ATR las medidas de existencias diarias y autoconsumos en redes de transporte de cada titular. Este envío no será necesario si el responsable de la medida no modifica la medida remitida en el día posterior al día de gas.
4. Antes de la finalización del día 25 del mes m+1, los responsables de las medidas de los puntos PCTD, PCDD y PCTT enviarán con detalle diario al SL-ATR la medida diaria de cada uno de los días del mes m.
5. Antes de la finalización del día 28 de cada mes m+1 el SL-ATR publicará las medidas diarias finales provisionales de los puntos PCTD, PCDD y PCTT.
6. Antes de la finalización del día 22 de cada mes m+3, operadores y el Gestor Técnico del Sistema podrán solicitar la revisión de medidas de PCI, PCY, PCTD, PCDD y PCTT.
7. Antes de la finalización del día 1 de cada mes m+15 el responsable de la medida de puntos PCI, PCY y PCTT enviarán al SL-ATR, la medida de cada uno de los días del mes m. Adicionalmente, se enviarán al SL-ATR las medidas de existencias en redes de transporte de cada titular. Este envío no será necesario si el responsable de la medida no modifica la medida remitida en el día posterior al día de gas.

7.2 Balances individuales de los usuarios

7.2.1 Conceptos generales

El Gestor Técnico del Sistema realizará balances individuales para todos y cada uno de los usuarios que utilicen las instalaciones del sistema gasista. Estos balances contendrán toda la información relativa a los repartos y nivel de existencias de los usuarios y serán puestos a disposición de los mismos a través del SL-ATR.

Se realizarán balances individuales de los usuarios en cada una de las plantas de regasificación, en el Punto Virtual de Balance (PVB) de la red de transporte y en el conjunto de los almacenamientos subterráneos.

Los balances se considerarán:

- Abiertos: cuando todavía no ha finalizado el plazo establecido para la gestión de reclamaciones de los repartos de los usuarios.
- Cerrados: una vez finalizado el plazo establecido para la gestión de reclamaciones de los repartos de los usuarios.

7.2.2 Balances individuales de los usuarios en las plantas de regasificación

Los balances en plantas de regasificación tendrán en cuenta el movimiento de gas natural licuado (GNL) y gas natural (GN) en la planta, las mermas retenidas en vigor asociadas a dichas operaciones y las operaciones de compra y venta de gas expresadas en kWh, con el fin de calcular sus existencias de GNL y ayudar en la gestión de sus desbalances en estas instalaciones.

En las plantas de regasificación se realizarán, para cada usuario presente en la misma, un balance diario final del día de gas (balance d+1), realizado el día posterior al día de gas, con la información de los repartos d+1 en los puntos de reparto PCDB, PCCC y PCPR contenidos en el SL-ATR. Este balance se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Existencias finales diarias} = \text{Existencias iniciales diarias} + \text{Entradas} - \text{Mermas retenidas} - \text{Salidas} + \text{Operaciones de compraventa}$$

Siendo:

- Existencias finales: existencias finales de GNL del usuario en tanques en la planta al final del día de gas, en kWh.
- Existencias iniciales: existencias iniciales de GNL del usuario en tanques en la planta a comienzos del día de gas, en kWh.

- Entradas: reparto d+1 del usuario en puntos PCDB cuando su valor es positivo, así como reparto d+1 en los puntos PCPR cuando se produce una salida de gas del PVB a planta de regasificación, en kWh.
- Salidas: reparto d+1 del usuario en puntos PCDB cuando su valor es negativo, reparto d+1 en puntos PCPR cuando se produce una salida de gas de la planta al PVB y reparto d+1 en puntos PCCC, en kWh.
- Merms retenidas: merms reconocidas en vigor por las operaciones realizadas, en kWh. Las merms en operaciones de carga de GNL en buques corresponderán a las merms reales asociadas a dicha operación.
- Operaciones de compraventa: saldo, positivo o negativo, del usuario por transacciones de cambio de titularidad de adquisición o cesión de existencias de GNL en tanques en el día de gas.

7.2.3 Balances individuales de los usuarios en el PVB

Los balances en el PVB tendrán en cuenta el movimiento de gas natural en la red de transporte, las merms retenidas en vigor asociadas a dichas operaciones y las operaciones de compra y venta expresada en kWh, con el fin de calcular sus existencias de gas en dicha instalaciones y ayudar en la gestión de sus desbalances en el PVB.

En el PVB se realizarán los siguientes balances para los usuarios con cartera de balance:

- Balance diario provisional del día de gas (balance d+1): realizado el día posterior al día de gas, con la información de los repartos d+1 contenidos en el SL-ATR.
- Balance diario final provisional del día de gas (balance m+3): realizado antes de la finalización del mes m+3, con la información de los repartos m+3 contenidos en el SL-ATR.
- Balance diario final definitivo del día de gas (balance m+15): realizado antes de la finalización del mes m+15, con la información de los repartos m+15 contenidos en el SL-ATR.

7.2.3.1 Balance diario provisional d+1

El balance diario provisional d+1 del usuario en el PVB se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Entradas-Salidas-Merms retenidas} = \text{Desbalance del usuario}$$

Siendo:

- Entradas: reparto d+1 del usuario en puntos PCPR, PCY, PCAS, PCI, entradas en puntos de inyección de biogás, así como compras realizadas por el usuario en el PVB en el día de gas, en kWh.

- Salidas: reparto d+1 del usuario en puntos PCI, PCAS, en los puntos PCPR cuando se produce una salida de gas del PVB a planta de regasificación, en las salidas del PVB para lo que se tendrá en consideración los repartos en PCTD, PCDD y en PCLD en redes de transporte, así como ventas realizadas por el usuario en el PVB en el día de gas, en kWh.
- Merms retenidas: merms reconocidas en vigor por el uso de la red de transporte, en kWh.

Los usuarios no tendrán existencias a su nombre en el PVB al finalizar el día de gas (desbalance = 0), salvo que el usuario hubiera adquirido algún servicio en vigor a tal efecto.

7.2.3.2 Balance diario final provisional m+3

El balance diario final provisional m+3 del usuario en el PVB se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Entradas-Salidas-Merms retenidas} = \text{Desbalance del usuario}$$

Siendo:

- Entradas: reparto m+3 del día de gas d del usuario en puntos PCPR, PCY, PCAS, PCI, entradas en puntos de inyección de biogás, así como compras realizadas por el usuario en el PVB en el día de gas, en kWh.
- Salidas: reparto m+3 del día de gas d del usuario en puntos PCI, PCAS y en los puntos PCPR cuando se produce una salida de gas del PVB a planta de regasificación, reparto m+3 en las salidas del PVB para lo que se tendrá en consideración los repartos en PCTD, PCDD y PCLD en redes de transporte, así como ventas realizadas por el usuario en el PVB en el día de gas, en kWh.
- Merms retenidas: merms reconocidas en vigor por el uso de la red de transporte, en kWh.

7.2.3.3 Balance diario final definitivo m+15

El balance diario final definitivo m+15 del usuario en el PVB se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Entradas-Salidas-Merms retenidas} = \text{Desbalance del usuario}$$

Siendo:

- Entradas: reparto m+15 del día de gas d del usuario en puntos PCPR, PCY, PCAS, PCI, entradas en puntos de inyección de biogás, así como compras realizadas por el usuario en el PVB en el día de gas, en kWh.
- Salidas: reparto m+15 del día de gas d del usuario en puntos PCI, PCAS y en los puntos PCPR cuando se produce una salida de gas del PVB a planta

de regasificación, reparto m+15 en las salidas del PVB para lo que se tendrá en consideración los repartos en PCTD, PCDD y PCLD en redes de transporte, así como ventas realizadas por el usuario en el PVB en el día de gas, en kWh.

- Mermas retenidas: mermas reconocidas en vigor por el uso de la red de transporte, en kWh.

7.2.4 Balances individuales de los usuarios en los almacenamientos subterráneos

Los balances en almacenamientos subterráneos tendrán en cuenta el movimiento de gas natural (GN) en el conjunto de los almacenamientos subterráneos y las operaciones de compra y venta expresada en kWh, con el fin de calcular sus existencias de GN y ayudar en la gestión de sus desbalances en estas instalaciones.

En el conjunto de los almacenamientos subterráneos se realizarán, para cada usuario presente en los mismos, un balance diario final del día de gas (balance d+1), realizado el día posterior al día de gas, con la información de los repartos d+1 en los puntos de reparto PCAS contenidos en el SL-ATR. Este balance se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Existencias finales diarias} = \text{Existencias iniciales diarias} + \text{Entradas} - \text{Salidas} + \text{Operaciones de compraventa}$$

Siendo:

- Existencias finales: existencias finales de GN del usuario en el conjunto de los almacenamientos subterráneos al final del día de gas, en kWh.
- Existencias iniciales: existencias iniciales de GN del usuario en el conjunto de los almacenamientos subterráneos a comienzos del día de gas, en kWh.
- Entradas: reparto d+1 del usuario en puntos PCAS, en kWh.
- Salidas: reparto d+1 del usuario en puntos PCAS, en kWh.
- Operaciones de compraventa: saldo, positivo o negativo, del usuario por transacciones de cambio de titularidad de adquisición o cesión de existencias de GN en el conjunto de los almacenamientos subterráneos en el día de gas, bien a través de operaciones bilaterales, o bien, a través de operaciones en las que intervengan múltiples usuarios de los almacenamientos subterráneos.

7.2.5 Calendario para la elaboración de los balances individuales de los usuarios

La elaboración de los balances individuales de los usuarios seguirá los calendarios siguientes:

1. Balances d+1 en el PVB y almacenamientos subterráneos: el Gestor Técnico del Sistema publicará el balance diario provisional d+1 en el SL-ATR antes de las 9 horas y media posteriores a la finalización del día de gas.
2. Balances d+1 en plantas de regasificación: el Gestor Técnico del Sistema publicará el balance diario final d+1 en el SL-ATR antes de las 14 horas posteriores a la finalización del día de gas. Este balance podrá ser modificado durante los 7 días siguientes conforme a lo expuesto en el apartado 6.2.6 de la NGTS-06.
3. Balances m+3: el Gestor Técnico del Sistema publicará el balance diario final provisional m+3 correspondiente al mes m en el SL-ATR el primer día del mes m+4.
4. Balances m+15: el Gestor Técnico del Sistema publicará el balance diario final definitivo m+15 correspondiente al mes m en el SL-ATR, el primer día del mes m+16.

En el caso de los balances m+3 y m+15, si alguno de los hitos establecidos en los calendarios correspondiesen a un sábado, domingo o festivo nacional, éste será desplazado al día laborable inmediatamente posterior. Antes del 15 de diciembre de cada año el GTS publicará el calendario del proceso de balances m+3 y m+15 del año siguiente, con el fin de identificar y solventar las posibles inconsistencias que se puedan producirse en los hitos de envío y publicación de esta información, pudiendo rectificarse dichos hitos.

7.3 Publicación de información sobre balances

El Gestor Técnico del sistema deberá poner a disposición de cada agente, en el SL-ATR, toda la información necesaria para la reproducción y trazabilidad del cálculo de sus balances d+1, m+1, m+3 y m+15.